

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por EDILBERTO CASTRO MURCIA frente a ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO, radicada al 2022-00216-00; allegada solicitud de corrección. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de diciembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0611/2022 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tiene su desarrollo procesal acción *-EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA-*, iniciada por EDILBERTO CASTRO MURCIA frente a ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO, radicada al 2022-00216-00, a la cual se arrimó solicitud de corrección, la que se decide así:

HECHOS:

Mediante decisión del 1 de los cursantes, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la actuación en referencia, por varias sumas de dinero.

El mandamiento fue notificado a la parte demandante por anotación en estado fechada 2 de diciembre último.

El apoderado de la ejecutante mediante memorial ha solicitado la corrección de la decisión proferida, atendiendo a que el enunciado numérico del tercer título valor *-letra de cambio-* termina en 605.

SE CONSIDERA:

1- DEL MANDAMIENTO:

Por auto el día 1 de diciembre de esta anualidad, se libró mandamiento de pago con base en las pretensiones de la demanda, así:

“A- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277603.

1- Por valor de \$20.000.000 como capital.

2- Por el monto de los intereses de mora, a la tasa legal desde el 13 de junio de 2022 hasta cuando se produzca el pago.

B- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277601.

1- Por la suma de \$20.000.000 como capital.

2- Por el valor de los intereses de mora, a la tasa legal desde el 13 de julio de 2022 hasta cuando se produzca el pago.

C- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277601.

1- Por la cantidad de \$20.000.000 como capital.

2- Por la suma correspondiente a intereses de mora a la tasa legal desde el 13 de agosto de 2022 hasta cuando se produzca el pago.

Decisión notificada a la parte actora por anotación en estado del 16 de marzo de 2021.”.

2- DE LA SOLICITUD:

El memorial lleva como pretensión la corrección de la orden de pago aludida, en aras de que se tenga en cuenta el número del título valor identificado en el literal C, esto es, el mandamiento lo enunció con el número LC2111-5277601, siendo el correcto el LC2111-5277605.

3- DE LA CORRECCIÓN:

El despacho en aras de proteger los intereses de quienes son parte dentro de la actuación, en garantía de sus derechos fundamentales, debe resaltar lo claro de la advertencia.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del código general del proceso, nos narra.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Analizada la norma, en el caso bajo estudio, encontramos que se ajusta plenamente al error en que se ha incurrido en la parte motiva de la decisión y al proferir la orden de pago, las que contienen una falta al citar el título valor, el que fuera repetido de forma involuntaria, como lo anota el apoderado.

4- CONCLUSIÓN:

Por lo anunciado, ante la procedencia de lo solicitado, se ordenará la corrección esbozada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la Corrección del auto signado 1 de diciembre del año que corre, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de EDILBERTO CASTRO MURCIA frente al ciudadano ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO, radicada al 2022-00216-00, en cuanto a su numeral primero, literal C, el cual quedará así:

“A- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277603.

1- Por valor de \$20.000.000 como capital.

2- Por el monto de los intereses de mora, a la tasa legal desde el 13 de junio de 2022, hasta cuando se produzca el pago.

B- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277601.

1- Por la suma de \$20.000.000 como capital.

2- Por el valor de los intereses de mora, a la tasa legal desde el 13 de julio de 2022, hasta cuando se produzca el pago.

C- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277605.

1- Por la cantidad de \$20.000.000 como capital.

2- Por la suma correspondiente a intereses de mora a la tasa legal desde el 13 de agosto de 2022, hasta cuando se produzca el pago.”.

SEGUNDO: La corrección igualmente acoge lo plasmado en la parte motiva, es decir, en sus considerandos, con respecto al literal C, siendo número correcto: “C- LETRA DE CAMBIO LC2111-5277605”, como el título objeto de cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 201 del 13/12/2022



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO